



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000451 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, **25 JUL 2025**

VISTO:

El Informe N° 476-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, del 15 de julio del año 2025, emitido por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, aprueba el Expediente de la Recategorización del Pueblo Acapulco de Código: TUM/RP-ACAPULCO/230102/25, Informe legal N° 053-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-EYHC, de fecha 15 de julio del 2025, Informe N° 702-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y norma en el artículo 10°, inciso 1, párrafo k), entre sus competencias exclusivas la de organizar y aprobar los expediente técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y en el artículo 53°, inciso f) establece entre sus funciones, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

Que, mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se establecen las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

Que, el numeral 2), del artículo 5° de la Ley N° 30187, que modifica los artículos 4°, 5°, y 10 de la Ley N° 27795, señala: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000451 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 JUL 2025

organizada, verifican el cumplimiento de requisitos; solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento (...)

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial señala “Categorías de los centros poblados.- Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM en su artículo 70°, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala: “La categorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado. La recategorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se modifica una categoría ya asignada. Su tratamiento se inicia por decisión del gobierno regional. Las categorías que se pueden asignar a un centro poblado o núcleo poblado son caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli. Asimismo, en el artículo 71° del citado marco legal, señala: “Para la categorización o recategorización de un centro poblado o núcleo poblado se requiere que la circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales. De no ser así, es posible desarrollar estas acciones en caso de que la ubicación o pertenencia del centro poblado o núcleo poblado esté reconocida en una ley de naturaleza demarcatoria (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM en su artículo 72°, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por Decreto Supremo N° 074-2025, Categorías de centros poblados. Las categorías de centros poblados son las siguientes: 1. Caserío a. Caserío Menor: 51 a 500 habitantes. b. Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes. 2. Pueblo: 1,001 a 2,000 habitantes. 3. Villa: 2,001 a 5,000 habitantes. 4. Ciudad a. Ciudad Menor: De 5,001 a 20,000 habitantes. b. Ciudad Intermedia: De 20,001 a 100,000 habitantes. c. Ciudad Mayor: De 100,001 de 500,000 habitantes. 5. Metrópoli a. Metrópoli Regional: Más de 500,000 habitantes. b. Metrópoli Nacional: Lima y Callao.

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2023 en su artículo 74°, Decreto Supremo que modificado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado Decreto Supremo N° 074-2025, categorización y recategorización de centros poblados cuya categoría no se encuentra establecida en una ley de naturaleza demarcatoria 74.1 Los centros poblados cuya categoría no se encuentra establecida en una ley de naturaleza demarcatoria son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional. 74.2 El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: (i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado; (ii) sus respectivos volúmenes poblacionales; y, (iii) la categoría que se propone. 74.3 El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para la respectiva anotación en el RENCAT.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000451 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 JUL 2025



Que, mediante **Solicitud de Reg. Doc. N° 2715299 y Reg. Exp. N° 2493826**, de fecha 02 de julio del 2025, el Teniente Gobernador del Pueblo de Acapulco, del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, solicita al Gobierno Regional de Tumbes, la Recategorización como Villa de dicho Pueblo, alegando que de acuerdo al censo 2017 del INEI indica que el Pueblo de Acapulco cuenta con una población censada de 2055 en cual 1106 son hombres y 949 son mujeres, por lo que cumplen con los criterios y requerimientos para VILLA, adjuntando para tal efecto copia de DNI, Resolución Subprefectural N° 003-2023-DGIN-PREG-TUMB/SPROV-CONT.V y Constancia de la cantidad habitacional del Pueblo de Acapulco.



Que, mediante **Informe N° 019-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-FAOH**, de fecha 10 de julio del 2025, el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, alcanza el estudio básico del Pueblo de Acapulco del distrito de Zorritos con fines de recategorización del Pueblo de Acapulco, solicitando la autorización del inicio del proceso de recategorización del pueblo antes mencionado y de ser viable se realice el registro y apertura del expediente individual de demarcación territorial, considerando que cumple con lo establecido en la normatividad vigente.

Que, mediante **Memorando N° 009-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 11 de julio del 2025, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, autoriza el inicio del proceso de recategorización del Pueblo de Acapulco del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes; y de ser viable se realice el registro y apertura del expediente individual de demarcación territorial.



Que, mediante **Informe Técnico N° 003-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-FAOH**, de fecha 14 de julio del 2025, el área técnica realiza el registro, apertura y viabilidad del Expediente Individual de Demarcación Territorial: Recategorización del Pueblo de Acapulco del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes.

Que, mediante **Informe Legal N° 053-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-EYHC**, de fecha 15 de julio del 2025, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina que se declare la viabilidad de la recategorización del Pueblo denominado Acapulco, jurisdicción del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes; debiéndose otorgar a través de una Resolución Ejecutiva Regional, la Categoría de VILLA.



Que, mediante **Informe N° 476-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 15 de julio del 2025, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, aprueba el Expediente que contiene el Estudio Básico de Recategorización del Pueblo denominado Acapulco, jurisdicción del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, con código de demarcación territorial TUM/RP-ACAPULCO/230102/25.



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR del 20 de agosto del 2014, establece las funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

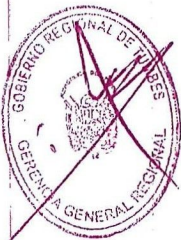
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000451 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 JUL 2025



demarcación territorial en armonía con las políticas y normas de la materia; adicionando la documentación señalada en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece los procedimientos para las acciones de demarcación territorial.



Que, mediante Informe N° 702-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de julio del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación de la recategorización del Pueblo denominado ACAPULCO, jurisdicción del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, debiéndose otorgar a través de una Resolución Ejecutiva Regional, la Categoría oficial de Demarcación Territorial de VILLA, ubicado en las coordenadas del sistema proyectadas (UTM), Datum WGS 84, Zona 17S, 525800 E, 9586784 N, conforme al (Informe Técnico N° 003-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-FAOH) y se emita el acto resolutivo correspondiente.

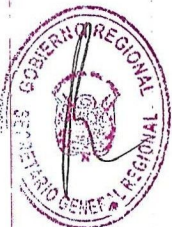
De conformidad con los lineamientos de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y estando a lo informado y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaria General Regional y Gerencia General Regional;

En uso a las atribuciones conferidas al despacho por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la recategorización a VILLA del Pueblo denominado Acapulco, del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, cuyas coordenadas de ubicación se encuentran establecidas, ubicado en las coordenadas del sistema proyectadas, (UTM), Datum WGS 84, Zona 17S, 525800 E, 9586784 N, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMÍTASE** en forma inmediata, copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones – RENCAT, al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Ministerio del Interior, a la oficina Departamental del Instituto Nacional e Informática (INEI) – Tumbes, para su consideración en el Directorio de Centro Poblado con fines censales, a la Municipalidad Provincial de Tumbes, a la Municipalidad Distrital de Corrales, a la Prefectura Regional Tumbes, a la Subprefectura de la Provincia de Tumbes, a la Subprefectura del Distrito de Corrales y a la primera autoridad política de la localidad categorizada, para su conocimiento y fines.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

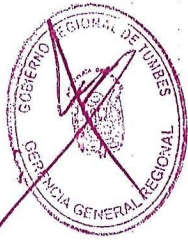
N° 000451 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 JUL 2025

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución así como el Expediente Individual con código: TUM/RP-ACAPULCO/230102/25; y el Informe Técnico correspondiente, constituye el Acervo Documentario de la Propuesta de Demarcación Territorial formulada, y en consecuencia deberá devolverse con todos sus actuados a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, debiendo quedar copia debidamente fedateada de todo lo actuado en la Unidad de Trámite Documentario, dependiente de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. – Transcribese la presente Resolución a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL